

N° 625-2022

ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, CON BASE EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS CADENAS DE VALOR DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA LOCALES, EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es fundamental para garantizar la vida digna de las personas y que su ejercicio pleno esté basado en dinámicas culturales y económicas que respondan a la vocación productiva y de consumo del territorio, asimismo es importante que las propuestas se construyan desde el interés mayoritario de la población, a través de procesos participativos amplios donde puedan confluir actores sociales e institucionales.

La Ordenanza para el Fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el Cantón Lago Agrio, con base en la Coordinación Interinstitucional y Articulación Intersectorial para las Cadenas de Valor de Logística Alimentaria Locales, en el Marco de la Economía Popular y Solidaria, se inscribe en los dos elementos anteriormente citados y responde a un proceso participativo iniciado en año 2019 por diversos actores sociales e institucionales del Cantón Lago Agrio, quienes buscan aportar al desarrollo económico territorial en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, a través de políticas que promuevan el fortalecimiento de las capacidades de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo local de productos alimenticios para el consumo humano.

La importancia de la alimentación y de la participación como derechos, se puso en evidencia en la pandemia provocada por el COVID-19, pues durante el confinamiento y restricción de movilidad de la población, los alimentos de otras provincias y países tuvieron dificultades para llegar de manera regular a los mercados del cantón. Además debido a la ubicación geográfica del cantón Lago Agrio, alejado de los centros de distribución de alimentos del país y por los eventos de conmoción social, tales como paralizaciones y bloqueos de vías y otros fenómenos naturales que puedan provocar situaciones de riesgo y desastres, que dificulten la provisión de alimentos a la población del cantón que puede verse afectada, y por consiguiente puede generarse el riesgo de hambre y/o desnutrición de las personas, en particular de las más vulnerables.

Todos estos elementos fortalecen la decisión de las autoridades cantonales de impulsar políticas públicas que garanticen estos importantes derechos y permitan fortalecer la resiliencia del cantón en el ámbito de la alimentación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”;

Que, en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*...”;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”;

Que, el artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a la situación de las personas desplazadas dentro del territorio nacional, dispone que " Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”;

Que, el artículo 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: “Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”;

Que, el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza que “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 238 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución Política de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 249 de la Constitución Política de la República establece que “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”;

Que, el artículo 250 de la Constitución Política de la República establece que “El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá: aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*”;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política de la República Ecuador en sus numerales 1, 2, 14 y el párrafo final, determinan las responsabilidades y competencias exclusivas que tienen los gobiernos municipales para el cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza;

Que, el artículo 281, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas. 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria. 9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización. 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos. 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios. 12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos. 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras”;

Que, el artículo 284 de la Constitución Política de la República del Ecuador en sus numerales 3, 8 y 9, establecen lo siguiente: Que la política económica tendrá por objetivo “Asegurar la soberanía alimentaria y energética”;

Que, el artículo 304 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece en sus numerales 4 y 5 que la política comercial tendrá por objetivo “Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas”;

Que, el artículo 336 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso

del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud dispone que *“El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micronutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los gobiernos seccionales, las cámaras de la producción y centros universitarios desarrollará actividades de información, educación, comunicación y participación comunitaria dirigidas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad, de conformidad con las normas técnicas que dicte para el efecto el organismo competente y de la presente Ley”;*

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“Es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano”;*

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Salud establece que, en materia de alimentos se prohíbe *“a) El uso de aditivos para disimular, atenuar o corregir las deficiencias tecnológicas de producción, manipulación o conservación y para resaltar fraudulentamente sus características; b) La utilización, importación y comercialización de materias primas no aptas para consumo humano; c) La inclusión de sustancias nocivas que los vuelvan peligrosos o potencialmente perjudiciales para la salud de los consumidores; d) El uso de materias primas y productos tratados con radiaciones ionizantes o que hayan sido genéticamente modificados en la elaboración de fórmulas para lactantes y alimentos infantiles; e) El procesamiento y manipulación en condiciones no higiénicas; f) La utilización de envases que no cumplan con las especificaciones técnicas aprobadas para el efecto; g) La oferta de un alimento procesado con nombres, marcas, gráficos o etiquetas que hagan es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta aseveraciones falsas o que omitan datos de manera que se confunda o lleve a error al consumidor; h) El almacenamiento de materias primas o alimentos procesados en locales en los que se encuentren sustancias nocivas o peligrosas; i) Cualquier forma de falsificación,*

contaminación, alteración o adulteración, o cualquier procedimiento que produzca el efecto de volverlos nocivos o peligrosos para la salud humana; y, j) La exhibición y venta de productos cuyo período de vida útil haya expirado”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente”;*

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que *“El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal”;*

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud establece que, para efectos de esta ley se entiende por:

“Aditivos alimentarios. - *Son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, que por sí solas no se consumen directamente como alimentos, tengan o no valor nutritivo y se adicionan en límites permitidos durante la producción, manipulación, fabricación, elaboración, tratamiento o conservación de alimentos.*

Agentes de las medicinas tradicionales.- *Son aquellos sanadores que intervienen en diferentes ámbitos de la salud, cuyas denominaciones son particulares a cada una de las nacionalidades y pueblos, y su reconocimiento proviene de las propias comunidades donde prestan sus servicios. Las condiciones y características formales y temporales de su formación son propias de su tradición y cultura ancestral.*

Alimento. - *Es todo producto natural o artificial que ingerido aporta al organismo de los seres humanos o de los animales, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos. Comprende también las sustancias y mezclas de las mismas que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo.*

Alimentos genéticamente modificados. - *Son aquellos que contienen o están compuestos por organismos genéticamente modificados o han sido producidos a partir de ellos.*

Alimento natural. - *Es aquel que se utiliza como se presenta en la naturaleza sin haber sufrido transformación en sus caracteres o en su composición, pudiendo ser sometido a procesos prescritos por razones de higiene, o las necesarias para la separación de partes no comestibles.*

Alimento procesado. - *Es toda materia alimenticia natural o artificial que para el consumo humano ha sido sometida a operaciones tecnológicas necesarias para su transformación, modificación y conservación, que se distribuye y*

comercializa en envases rotulados bajo una marca de fábrica determinada. El término alimento procesado, se extiende a bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aguas de mesa, condimentos, especias y aditivos alimentarios.

Ciclo producción - consumo. - Son las etapas o fases involucradas en la producción, manipulación, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación, comercialización, expendio y consumo de productos.
(...)

Materia prima alimentaria. - Es la sustancia o mezcla de sustancias, natural o artificial permitida por la autoridad sanitaria nacional, que se utiliza para la elaboración de alimentos y bebidas.

Notificación sanitaria. - Es la comunicación mediante la cual el interesado informa a entidad competente de la Autoridad Sanitaria Nacional, bajo declaración jurada, que comercializará en el país un producto de uso o consumo humano, fabricado en el territorio nacional o en el exterior cumpliendo con condiciones de calidad, seguridad e inocuidad.

Plantas procesadoras de alimentos. - Son establecimientos en los que se realizan operaciones de selección, purificación y transformación de materias primas para la producción, envasado y etiquetado de alimentos.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que su finalidad es que “Esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos mediante los cuales el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente.

El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.

El Estado a través de los niveles de gobierno nacional y subnacionales implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que “las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y carácter integral e intersectorial. Regularán el ejercicio de los

derechos del buen vivir -Sumak Kawsay- concernientes a la soberanía alimentaria, en sus múltiples dimensiones.

Su ámbito comprende los factores de la producción agroalimentaria; la agrobiodiversidad y semillas; la investigación y diálogo de saberes; la producción, transformación, conservación, almacenamiento, intercambio, comercialización y consumo; así como la sanidad, calidad, inocuidad y nutrición; la participación social; el ordenamiento territorial; la frontera agrícola; los recursos hídricos; el desarrollo rural y agroalimentario; la agroindustria, empleo rural y agrícola; las formas asociativas y comunitarias de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, las formas de financiamiento; y, aquéllas que defina el régimen de soberanía alimentaria.

Las normas y políticas que emanen de esta Ley garantizarán el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) dispone que son Deberes del Estado *“para el ejercicio de la soberanía alimentaria, además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución el Estado, deberá:*

- c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;*
- d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que *“esta ley se regirá por los principios de solidaridad, autodeterminación, transparencia, no discriminación, sustentabilidad, sostenibilidad, participación, prioridad del abastecimiento nacional, equidad de género en el acceso a los factores de la producción, equidad e inclusión económica y social, interculturalidad, eficiencia e inocuidad, con especial atención a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción”;*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados proveerán de la infraestructura necesaria para el intercambio y comercialización directa entre pequeños productores y consumidores, en beneficio de ambos, como una nueva relación de economía social y solidaria. La ley correspondiente establecerá los mecanismos para la regulación de precios en los que participarán los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores y los consumidores de manera paritaria, y para evitar y sancionar la competencia desleal, las prácticas monopólicas, oligopólicas, monopsonías y especulativas.*

El Estado procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización. La ley correspondiente establecerá los mecanismos para evitar y sancionar la competencia desleal, así como las prácticas monopólicas y especulativas...”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece del incentivo al consumo de alimentos nutritivos que *“Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas públicas;*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece, sobre la calidad nutricional, que *“Se prohíbe la comercialización de productos con bajo valor nutricional en los establecimientos educativos, así como la distribución y uso de éstos en programas de alimentación dirigidos a grupos de atención prioritaria.*

El Estado incorporará en los programas de estudios de educación básica contenidos relacionados con la calidad nutricional, para fomentar el consumo equilibrado de alimentos sanos y nutritivos.

Las leyes que regulan el régimen de salud, la educación, la defensa del consumidor y el sistema de la calidad, establecerán los mecanismos necesarios para promover, determinar y certificar la calidad y el contenido nutricional de los alimentos, así como también para restringir la promoción de alimentos de baja calidad, a través de los medios de comunicación.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece, sobre la promoción del consumo nacional que, *“El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece sobre la Participación Social que *“La elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno;*

Que, el artículo 31.1, del cuerpo de Ley en mención, en torno al Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional, señala: *El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria;*

Que, el artículo 31.2, del cuerpo de ley en referencia, señala como Funciones y Atribuciones del SISAN.- a) *Elaborar propuestas de políticas públicas en relación al régimen de la soberanía alimentaria, las que deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Sectorial para su correspondiente aprobación.*

b) *Coordinar entre la sociedad civil y los diversos niveles de gobierno los asuntos relacionados a la soberanía alimentaria, en áreas como: producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.*

La coordinación se realizará para la determinación del régimen y modelo de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero y la elaboración conjunta de planes y programas, con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría y tecnificación de pequeños y medianos productores; el establecimiento de sistemas justos en la comercialización de productos agropecuarios; la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas. Promover el cumplimiento en todo el territorio nacional de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, a través de sus diversas instancias.

Que, el artículo 31.3.- Ibidem señala: El SISAN se encuentra conformado por los siguientes actores: Un delegado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Un delegado por el Ministerio del Ambiente; Un delegado

por el Ministerio de Inclusión Económica y Social; Un delegado por el Ministerio de Salud Pública; Un delegado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, juntas parroquiales y regímenes especiales, representado por los presidentes de AME, CONCOPE y CONAJUPARE; y, Los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de la Soberanía Alimentaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define que “se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que “esta ley tiene por objeto:

- a) *Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado;*
- b) *Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay;*
- c) *Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario;*
- d) *Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y,*
- e) *Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario que define en sus principios que “Las personas y organizaciones amparadas por esta ley, en el ejercicio de sus actividades, se guiarán por los siguientes principios, según corresponda:

- a) *La búsqueda del buen vivir y del bien común;*
- b) *La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;*
- c) *El comercio justo y consumo ético y responsable;*
- d) *La equidad de género;*
- e) *El respeto a la identidad cultural;*
- f) *La autogestión;*
- g) *La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas;*
y,
- h) *La distribución equitativa y solidaria de excedentes”;*

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario de las Organizaciones define que el Sector Comunitario “es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada, bajo los principios de la presente Ley”;

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario de las Organizaciones define que “Son Unidades Económicas Populares: Las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional”;

Que, el artículo 2, literal i) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que: “Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual se articulan, de manera dinámica, los ámbitos económico, social, cultural, ecológico y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales y futuras generaciones. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea conjunta de carácter permanente e incluye la distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales, así como la participación de la ciudadanía en los procesos y espacios de toma de decisiones”.

Que, el artículo 4, letra b) y f), de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece sus fines:

b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonía.

Que, el artículo 33, de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referido a las actividades económicas y productivas dispone que “las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria.

Que, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, garantiza la soberanía alimentaria.

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, tiene por objeto establecer los mecanismos, crear instrumentos e instituir un orden jurídico temporal para afianzar una cultura de paz y promover el desarrollo socioeconómico en los cantones fronterizos de la República del Ecuador y sus respectivas parroquias rurales, mediante la aplicación de políticas integrales que precautelen la soberanía, los recursos naturales, la biodiversidad, fortalezcan la interculturalidad y buena vecindad y garanticen el ejercicio de los derechos de las personas y colectivos de estos territorios.

Que, los numerales 3 y 6 del artículo 3, de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido a sus Fines, establece:

3. La promoción del desarrollo socioeconómico de la población de los cantones de frontera con el objeto de alcanzar la realización del buen vivir;

6. El fomento de la productividad y competitividad de las diferentes cadenas y sectores productivos de la región fronteriza, mediante el otorgamiento de incentivos y regulaciones específicas.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido a Desarrollo socioeconómico, determina: “Para asegurar el desarrollo socioeconómico de los cantones fronterizos, la atención preferencial del Estado se orientará a lograr cambios sociales profundos tendientes a la erradicación de la pobreza y a la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo y sustentable, que asegure la distribución adecuada de los beneficios y genere trabajo digno a sus poblaciones, propiciando un desarrollo armónico, endógeno, equitativo y sustentable, que reduzca la emigración forzada y el desarraigo cultural y económico de dichas poblaciones a cuyo efecto se respetarán sus prácticas culturales”;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido al desarrollo de la infraestructura comercial e industrial, determina que “La entidad encargada de la producción, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, impulsará el desarrollo de la infraestructura destinada a la actividad comercial, artesanal e industrial fronteriza, tales como centros de acopio, silos, mercados, ferias libres, patios industriales, entre otros”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo, referido a la Generación y promoción de marca propia, establece que “a fin de mejorar las oportunidades de la producción fronteriza, la institución encargada de la producción brindará, la asistencia técnica y financiera necesarias, para que se generen y promocionen marcas propias, correspondientes a los productos potenciales de cada uno de los territorios fronterizos”;

Que, el artículo 4, literales a), f), g), h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece los fines que en materia de seguridad alimentaria en sus respectivas circunscripciones territoriales tendrán los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el primer inciso del artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que respecto a facultad normativa *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;*

Que, el artículo 54, en sus literales a), c), h), p), y t), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece, la normativa vinculada a la Seguridad Alimentaria;

Que, el COOTAD en su artículo 55, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, que tiene vinculación directa e indirecta con la Seguridad Alimentaria;

a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;*

n) *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que la Gestión concurrente de competencias exclusivas son *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;*

Que, el artículo 134 en sus literales a), b), c) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que respecto al Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria que *“El fomento, de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la delegación de competencia de las actividades productivas y agropecuarias de los gobiernos provinciales y parroquiales a los gobiernos municipales;

Que, el artículo 27, numeral 3 del Código Orgánico del Ambiente establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental son *“Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas”;*

Que, el pleno del Concejo Municipal en Sesiones Extraordinarias de fechas 9 y 12 de septiembre de 2021, aprobó la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Lago Agrio;

Que, en el capítulo II, numeral 2.5.8, de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lago Agrio, trata sobre la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en el que indican que los productos agropecuarios que ayudan a fomentar la soberanía alimentaria dentro del cantón se clasifican en Productos de exportación y productos para autoconsumo;

Que, conforme lo establecen los principios generales de nuestra Constitución de la República, sus leyes y demás normas conexas; dando cumplimiento además a los acuerdos internacionales relacionados con la disminución del hambre y la pobreza, mejoramiento de la calidad de vida y reducción de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), suscritos por la República del Ecuador; es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio (GADMLA), declare con carácter prioritario el *“Fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el Cantón Lago Agrio, con base en la Coordinación Interinstitucional y Articulación Intersectorial para las Cadenas de Valor de Logística Alimentaria Locales, en el Marco de la Economía Popular y Solidaria”*, para lo cual se ha construido la presente herramienta jurídica como mecanismo institucional para la implementación de la Política Pública Local que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el acceso equitativo a los recursos alimentarios que se produzcan en el cantón Lago Agrio, al mejoramiento de sus formas de comercialización en condiciones inclusivas y equitativas, así como a la promoción de las diversas formas asociativas del régimen de Economía Popular y Solidaria que contribuyan al desarrollo local y generen bienestar en nuestra población local. especialmente en los grupos con menores recursos económicos y condiciones de vulnerabilidad económica, social y cultural.

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 57, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, CON BASE EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS CADENAS DE VALOR DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA LOCALES, EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA. - La presente Ordenanza tiene como objeto fortalecer la institucionalidad, los procesos y procedimientos

inherentes para garantizar la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio, asegurando la coordinación interinstitucional y la articulación intersectorial de los actores involucrados en las cadenas de valor alimentaria;

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza organiza, norma e implementa los preceptos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición que tienen efectos jurídicos y administrativos vinculados a las competencias constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, mismos que son de aplicación general y obligatoria en todo el territorio del cantón, de conformidad con su jurisdicción y límites cantonales; y, respecto de personas naturales y jurídicas; públicas y privadas; nacionales y/o extranjeras, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón;

Artículo 3.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer, ejercer, regular e implementar la política pública referente al desarrollo económico asociado a la Seguridad y Soberanía Alimentaria dentro de la Economía Popular y Solidaria, en la coordinación y control de las etapas de: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización y consumo de alimentos en el cantón; dando cumplimiento y en concordancia al Régimen de Soberanía Alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley, y para contribuir a alcanzar el objetivo estratégico de garantizar a las personas, comunidades y pueblos la suficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Artículo 4.- DEFINICIONES. - La Ordenanza para su comprensión basa su enfoque en las siguientes definiciones:

Acceso

Es la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación balanceada y saludable. Se refiere a los alimentos que puede obtener o adquirir una familia, una comunidad o un país. Sus determinantes básicos son el nivel de ingresos, la condición de vulnerabilidad, las condiciones socio-geográficas, la distribución de ingresos y activos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.

Alimentación

Es el proceso de acceso a los nutrientes que el cuerpo necesita para vivir. Este proceso tiene un componente social y cultural importante, pues permite la socialización de los seres humanos y su relacionamiento con el medio ambiente en el que se desarrolla.

Aprovechamiento o utilización biológica de los alimentos

Se refiere a cómo y cuánto aprovecha el cuerpo humano los alimentos que consume y cómo los convierte en nutrientes para ser asimilados por el organismo. Sus principales determinantes son: el medio ambiente, el estado de salud de las personas, los entornos y estilos de vida, la situación nutricional de la población, la disponibilidad, la calidad y el acceso a los servicios de salud, agua potable, saneamiento básico y fuentes de energía.

Cadenas de valor

La CEPAL plantea que *“una cadena de valor comprende la amplia variedad de actividades requeridas para que un producto o servicio transite a través de diferentes etapas, desde su concepción hasta su entrega a los consumidores y la disposición final después de su uso. A cada una de las etapas –concepción y diseño, producción del bien o servicio, tránsito de la mercancía, consumo y manejo, y reciclaje final- se les denomina eslabones. La cantidad de eslabones de una cadena de valor varía de manera sustancial según el tipo de industria”*.

Calidad e inocuidad de los alimentos

Se refiere al conjunto de características de los alimentos que garantizan que son aptos para el consumo humano, que exigen el cumplimiento de una serie de condiciones y medidas necesarias durante la cadena agroalimentaria hasta el consumo y el aprovechamiento de los mismos, asegurando que una vez ingeridos no representen un riesgo (biológico, físico o químico) que menoscabe la salud.

Comercialización

Es el proceso de intercambio comercial, que puede realizarse de forma monetaria (compra-venta) o no-monetaria (trueque), entre los productores o intermediarios con los consumidores y/u otros intermediarios.

Consumo

Es la forma de usar o aprovechar los bienes para satisfacer las necesidades de los seres humanos. El factor cultural local debe considerarse como determinante.

Circuitos cortos

La CEPAL propone que *“Son una forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o procesados donde la distancia entre productores y consumidores es minimizada. Por definición, en este caso, la distancia económica es reducida y en la mayor parte de los casos los Circuitos Cortos se encuentran insertos en un territorio dado”*;

Desarrollo Local

“Se puede definir como un proceso de crecimiento y cambio estructural que, mediante la utilización del potencial de desarrollo existente en el territorio, conduce a elevar el bienestar de la población de una localidad o una región CEPAL”

Disponibilidad de Alimentos

Es la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local. Está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: la estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial), los sistemas de comercialización internos y externos, los factores productivos (tierra, crédito, agua, tecnología, recurso humano), las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad), las políticas de producción y comercio, y las tensiones sociopolíticas (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores);

Economía Circular

La Economía Circular es un sistema económico en el que prima la reducción del uso de recursos y la reutilización y reciclaje de los elementos.

Economía Popular y Solidaria

Sistema económico que reconoce al ser humano como sujeto y fin; que propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y que tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Nutrición

La nutrición hace referencia a la satisfacción de necesidades energéticas y materiales para garantizar la vida de los seres humanos, hace referencia procesos de ingestión, digestión, absorción y metabolismo para conseguir un estado de salud adecuado.

Producción

Es la elaboración de bienes o en el caso de los alimentos es la siembra y recolección de productos agrícolas, además de la crianza y engorde de animales para el consumo.

En el caso de los alimentos, se consideran aquellos que de forma directa o a través de procesos de cocción, fermentación o transformación, pueden ser consumidos por los seres humanos.

Transporte y distribución

Es el traslado de los bienes desde el lugar de su producción o transformación hacia el lugar donde se realizará la comercialización. Se pueden usar distintos medios de transporte dependiendo de la distancia entre estos lugares y las características del territorio.

Transformación

Es el cambio que se da a los alimentos para su comercialización o consumo. La transformación puede realizarse por la aplicación de procesos biológicos (con la aplicación de microorganismos), químicos (con la aplicación de sustancias químicas como la sal, vinagre, azúcar), mecánicos (al aplicar fricción, extrusión) o térmicos (al aplicar calor o frío).

Seguridad Alimentaria

La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana. (Cumbre Mundial sobre la Alimentación 1996). La FAO plantea que esta definición tiene cuatro dimensiones fundamentales: la disponibilidad física de los alimentos; el acceso económico y físico a los alimentos; la utilización de los alimentos; la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores.

Soberanía Alimentaria

La Ley Orgánica de la Soberanía Alimentaria (LORSA) establece en el artículo 1 que es *“la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal, así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental”*;

Transporte y distribución

Es el traslado de los bienes desde el lugar de su producción o transformación hacia el lugar donde se realizará la comercialización. Se pueden usar distintos medios de transporte dependiendo de la distancia entre estos lugares y las características del territorio.

Transformación

Es el cambio que se da a los alimentos para su comercialización o consumo. La transformación puede realizarse por la aplicación de procesos biológicos (con la aplicación de microorganismos), químicos (con la aplicación de sustancias químicas como la sal, vinagre, azúcar), mecánicos (al aplicar fricción, extrusión) o térmicos (al aplicar calor o frío).

Unidad de Producción Agrícola (UPA)

De acuerdo al INEC, *“es una extensión de tierra de 25.000 m² (2,5 hectáreas), dedicada total o parcialmente a la producción agropecuaria, considerada como una unidad económica, que desarrolla su actividad bajo una dirección o gerencia única independientemente de su forma de tenencia o ubicación geográfica utilizando los mismos medios productivos. Superficies menores a 500 m² que mantengan características de las UPAs descritas, pero que hayan comercializado un producto agropecuario obtenido de su UPA, durante el periodo de referencia”*.

Artículo 5.- PRINCIPIOS. - Se reconocerán como principio para la aplicación de la presente Ordenanza los siguientes:

Control social

Derecho y deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, como ejercicio de su derecho de participación ciudadana, controlan el buen manejo de la gestión de lo público.

Corresponsabilidad

La corresponsabilidad es aquella responsabilidad que es compartida, es la responsabilidad que poseen dos o más personas que poseen un mismo compromiso.

Eficacia

Capacidad para producir el efecto deseado o de ir bien para determinada cosa.

Eficiencia

Capacidad para realizar o cumplir adecuadamente una función utilizando de manera adecuada los recursos asignados a la misma.

Equidad

Cualidad que consiste en no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra.

Igualdad y no discriminación

Se refiere al trato igual a todos los individuos sin distinción en base al sexo, religión, idioma, nacionalidad, orientación sexual, situación socioeconómica y/o a capacidades físicas diferentes.

Inclusión Social

La CEPAL define a la inclusión social como el “proceso por el cual se alcanza la igualdad, y como un proceso para cerrar las brechas en cuanto a la productividad, a las capacidades (educación) y el empleo, la segmentación laboral, y la informalidad, que resultan ser las principales causas de la inequidad”.

Interculturalidad

Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.

Multiactor

Son iniciativas que involucran a diferentes grupos o sectores interesados en trabajar conjuntamente en un tema o resolver un problema de forma constructiva.

Multinivel

Se refiere a la interrelación vertical entre los niveles de gobierno y horizontal entre las múltiples organizaciones y actores de diversas características. Se utiliza para la toma de decisiones participativas.

Participación Ciudadana

Es la acción en la que todos los ciudadanos y ciudadanas se involucran en los procesos que realizan las autoridades en los distintos niveles de gobierno.

Progresividad

El principio de progresividad de derechos humanos es el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Solidaridad

Es un valor personal que supone la capacidad que tienen los miembros que pertenecen a una comunidad de actuar como un todo. Esto se produce porque los miembros comparten intereses y necesidades entre sí, gracias a los lazos sociales que les unen.

Sustentabilidad social y ambiental

Búsqueda del equilibrio entre el respeto al medio ambiente, el crecimiento económico y el bienestar social.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Artículo 6.- DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL.- El régimen institucional para el fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio, con base en la coordinación interinstitucional y articulación intersectorial para las cadenas de valor de logística alimentaria locales, se constituye por:

a. Nivel Directivo.- Conformado por:

- i. El Concejo Municipal del GADMLA, como órgano normativo a través de las Comisiones vinculadas al tema de Seguridad y Soberanía Alimentaria, quienes cuentan con las facultades que le asigna la Constitución y la Ley; y
- ii. El/la alcalde/sa del GADMLA como máxima autoridad ejecutiva, quien cuenta con atribuciones administrativas y de regulación que las ejercerá mediante cualquiera de los modos determinados en la Ley.

b. Nivel Técnico-operativo.- Conformado por:

- i. La Dirección de Fomento Productivo;
- ii. Las demás direcciones vinculadas; y
- iii. Servidores públicos, a quienes se les atribuya facultades dentro del SISSAN Lago Agrio (Sistema de Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición del Cantón Lago Agrio).

Artículo 7.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTOPRODUCTIVO. - La Dirección de Fomento Productivo del GADMLA es la Unidad Administrativa responsable de aportar, gestionar y vigilar la incorporación de los enfoques y acciones necesarios para el fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía alimentaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 8.- DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y SU PRESUPUESTO.- La organización de los procesos necesarios para la implementación de la presente Ordenanza serán responsabilidad de la Dirección de Fomento Productivo, quien elaborará anualmente un *Plan Operativo Anual* y su respectivo *presupuesto* para implementar acciones para la promoción y fortalecimiento de la Economía Popular y Solidaria en los procesos de: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización y consumo de alimentos en el cantón Lago Agrio, así como será la unidad administrativa responsable de la coordinación de acciones en la planificación y gestión institucional del GADMLA en lo que respecta a Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición del cantón.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9.- DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DELAGO AGRIO (SISSAN LAGO AGRIO).- Con el fin de garantizar un proceso de coordinación interinstitucional desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en articulación con la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Soberanía Alimentaria (LORSA), se conformará el *Sistema de Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional del cantón Lago Agrio* (SISSAN Lago Agrio).

Artículo 10.- DE LA CONFORMACIÓN DEL SISSAN LAGO AGRIO.- El SISSAN Lago Agrio se conformará por representantes institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición.

Conformarán el SISSAN Lago Agrio:

1. El/La Alcalde/sa o su delegado/a, quien lo preside;
2. Un Concejal delegado por el Concejo Municipal;
3. El/La Director/a de Fomento Productivo, quien coordina;
4. El/La Director/a de Gestión Ambiental del GADMLA;
5. El/La responsable de Participación Ciudadana y Control Social del GADMLA;
6. El/La Director/a de Servicios Públicos Municipales del GADMLA.
7. Un/a (1) representante del Distrito local del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
8. Un/a (1) representante del Distrito local del Ministerio de Producción;
9. Un/a (1) representante del Distrito local del Instituto de Economía Popular y Solidaria;
10. Un/a (1) representante del Gobierno Provincial de Sucumbíos;
11. Un/a (1) representante de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Lago Agrio, designado por los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales;
12. Un/a (1) representante de la Academia designado por el Concejo Municipal, afín a la seguridad alimentaria.

Artículo 11.- DE LA RESPONSABILIDAD PARA LA CONFORMACIÓN DEL SISSAN LAGO AGRIO. - El/La Alcalde/sa del GADMLA será el/la responsable de la conformación del SISSAN Lago Agrio.

Artículo 12.- DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN DE LAGO AGRIO. - Una vez conformado el SISSAN Lago Agrio, el/la Director/a de Fomento Productivo, por disposición del Alcalde, será quien haga las veces de secretario/a, siendo responsable de la convocatoria, la coordinación de las reuniones necesarias

para el cumplimiento de sus funciones y del registro documental correspondiente.

Artículo 13.-PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL SISSAN LAGO AGRIO.- El SISSAN Lago Agrio se reunirá de manera ordinaria trimestralmente para la coordinación, planificación y seguimiento del Plan Operativo Anual, realización de propuestas y proyectos definidos. En caso de ser necesario, la coordinación del SISSAN realizará convocatorias extraordinarias para tratar temas de carácter emergente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- DE LAS ACTIVIDADES DEL SISSAN LAGO AGRIO. - Son las que se mencionan a continuación:

De la coordinación:

- a. La coordinación entre el GADMLA, con los diversos niveles de gobierno: parroquial, provincial y nacional, para definir los asuntos relacionados a la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en el contexto de la Economía Popular y Solidaria, en procesos como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades del cantón Lago Agrio.
- b. La articulación multiactor-multinivel para la promoción y fortalecimiento de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio.
- c. La elaboración de propuestas de desarrollo económico local con enfoque sostenible y basadas en los principios de la economía circular, para la promoción y fortalecimiento de los emprendimientos agropecuarios, acuícolas y de agroindustria alimentaria locales, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria.
- d. La gestión de información territorial, incluyendo la generación de reportes anuales y archivo documental, relacionada a las cadenas de valor de Seguridad y Soberanía Alimentaria del cantón Lago Agrio.

Sobre la elaboración, implementación y seguimiento de planes y programas en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria:

- a. **Para micro, pequeños y medianos productores:** Enfocados en el mejoramiento de sus actividades productivas con énfasis en el apoyo, la formación, capacitación, asesoría, tecnificación y la participación inclusiva en la compra de insumos y materiales agrícolas, en las capacidades técnicas para la siembra y cultivo, en el acceso al crédito, entre otros.
- b. **Para la transformación industrial:** Enfocados en el mejoramiento y eficiencia productiva, brindando asesoría técnica y capacitación a los/las productores/as y emprendedores/as locales que realizan actividades agroindustriales en cualquier escala productiva, así como capacitación y

asesoramiento en el cumplimiento de las normativas legales vigentes aplicables.

- c. Para el transporte:** Enfocados en el mejoramiento y eficiencia en la logística de abastecimiento de alimentos, así como capacitación y asesoramiento en el cumplimiento de las normativas legales vigentes aplicables.
- d. Para los comerciantes locales:** Que promuevan los mecanismos de comercio justo de alimentos en todas sus formas, así como la capacitación en temas vinculados a la comercialización de los mismos, teniendo como prioridad la calidad en el servicio.
- e. Para el consumo:** Que promuevan la generación de conciencia sobre la salud nutricional y el consumo preferente de productos locales, así como programas de comunicación referentes a los derechos del consumidor.

Las demás que determine la Constitución y las leyes nacionales para alcanzar el fortalecimiento de la Seguridad y la Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN DEL GADMLA CON LOS DIFERENTES ACTORES EN EL MARCO DEL SISSAN LAGO AGRIO

Artículo 15.- DE LA COORDINACIÓN CON LOS GADs PARROQUIALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- El SISSAN Lago Agrio coordinará con los GADs parroquiales del cantón Lago Agrio, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, la implementación de las propuestas, planes y proyectos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en áreas como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e información nutricional.

Artículo 16.- DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GADM LAGO AGRIO Y EL GAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS. - El SISSAN Lago Agrio coordinará con el Gobierno Provincial de Sucumbíos, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, la implementación de las propuestas, planes y proyectos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en áreas como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e información nutricional.

Artículo 17.- DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL GADM LAGO AGRIO Y LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DEL PODER EJECUTIVO. - El SISSAN Lago Agrio coordinará con los Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, la implementación de las propuestas, planes y proyectos relacionados con la Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutrición, en áreas como: producción, transformación, transporte y distribución, comercialización, consumo responsable e información nutricional.

Artículo 18.- DEL PROCESO DE ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA CONSOLIDAR LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.- Para fortalecer la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el cantón Lago Agrio, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria, con base en la coordinación interinstitucional y articulación intersectorial para las cadenas de valor de la logística alimentaria locales, se establecen las siguientes acciones:

- a. Identificar las cadenas de valor de alimentos locales y extraterritoriales que permiten garantizar la estabilidad de la logística alimentaria para la población del cantón Lago Agrio.
- b. Identificar a los actores y los recursos que son parte de esas cadenas de valor para la producción y consumo de alimentos.
- c. Coordinar acciones necesarias para el fortalecimiento de los actores y sus capacidades para la producción, transformación, transporte y distribución, comercialización y consumo de alimentos.

CAPÍTULO V DE LA PRODUCCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 19.- DEL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A LOS ACTORES. Para el fortalecimiento de las capacidades de los actores del sector productivo de la Economía Popular y Solidaria, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a. Fortalecer las diversas formas de asociatividad de productores existentes, en función a su tamaño, tipo de producción, interculturalidad y realidad local, con un enfoque inclusivo y equitativo.
- b. Promover nuevas formas de asociatividad que respondan a las necesidades de los productores agremiados, para que los mismos logren mejores condiciones socioeconómicas en su esfuerzo productivo.
- c. Coordinar estrategias multiactor-mutinivel que permitan la consolidación de los nodos productivos locales para su conversión al sistema de Unidades De Producción Agrícola (UPA). Dichas unidades estarán formadas por grupos de productores vinculados geográficamente, quienes, en conjunto, podrán incrementar la producción obtenida hasta alcanzar una “bolsa de oferta de productos”, que sea de volumen competitivo en cuanto a cantidad, calidad y precio.
- d. Vincular a la academia local para la generación de conocimiento relevante de la realidad de la Seguridad y Soberanía Alimentaria en el territorio para fortalecer las capacidades técnicas de los productores locales y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 20.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA AL PRODUCTOR DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA. - Para brindar asistencia técnica al productor de la Economía Popular y Solidaria, el SISSAN Lago Agrio articulará acciones entre el sector público, el sector privado y la academia para el diseño e implementación de programas de innovación tecnológica que sean adaptados

a la realidad geográfica y socio-productiva del cantón Lago Agrio. Así como también, coordinará y apoyará las iniciativas y acciones que permitan el acceso a la asistencia técnica y equipamiento apropiado, con el fin de fortalecer sus capacidades técnicas para alcanzar la eficiencia productiva en condiciones competitivas.

Artículo 21.- DE LA ASESORÍA DEL SISSAN A LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.- Para orientar a los actores de la Economía Popular y Solidaria, al acceso a las diversas formas de financiamiento público y privado existentes, se articularán las acciones siguientes:

- a. Capacitar a los productores de la Economía Popular y Solidaria en educación financiera para que los mismos sean conocedores de los diferentes mecanismos de crédito agropecuario y puedan administrar adecuadamente los mismos.
- b. Brindar asesoría para la promoción y asistencia técnica de inversión agro-productiva, para mejorar el conocimiento sobre las diferentes opciones de financiamiento, de acuerdo a la necesidad y realidad de los productores de la Economía Popular y Solidaria.
- c. Formar a los jóvenes provenientes de familias de productores de la Economía Popular y Solidaria en los temas de accesibilidad crediticia, responsabilidad en la gestión económica de las áreas productivas y cultura del ahorro, para promover así su arraigo y resiliencia; a través de la asesoría para la Promoción y Asistencia Técnica de Inversión Agro-Productiva.
- d. Promover la creación y fortalecimiento de cajas de ahorro y crédito productivo en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria como mecanismo autogestionario para la financiación solidaria de los emprendimientos urbano-rurales agropecuarios.

Artículo 22.- SOBRE EL IMPULSO A LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA. -Impulsar la Seguridad y Soberanía Alimentaria con enfoque en el desarrollo socioeconómico, fortalecimiento de la adaptación y resiliencia, con una visión sostenible en la gestión de las áreas productivas dentro del ámbito de la Economía Popular y Solidaria; a través de la promoción de la agroecología, en sus diferentes formas de diversificación socio-productiva. Mismas que pueden estar vinculadas a la instalación de huertos urbanos en todas sus formas, sistemas agroforestales, cultivos consorciados y sistemas agrosilvopastoriles u otras aplicables; priorizando la producción para el autoconsumo alimentario.

CAPÍTULO VI DE LA TRANSFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 23.- DEL INCENTIVO A LA TRANSFORMACIÓN.- Incentivar procesos de agregación de valor a través de la capacitación para la implementación de técnicas postcosecha y de procesamiento agroindustrial en sus diferentes escalas y con un enfoque de producción limpia.

Artículo 24.- VINCULACIÓN A LA ACADEMIA EN LOS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN DENTRO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-

Vincular a la academia en la investigación aplicada orientada a brindar soluciones viables de interés comunitario y socioambiental, para promover la innovación tecnológica en distintos tipos de técnicas postcosecha y de procesamiento agroindustrial de la producción agropecuaria en sus diferentes escalas.

**CAPÍTULO VII
DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Artículo 25.- DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS.-

Impulsar medidas que mejoren la calidad de los servicios de transporte aplicados a la logística alimentaria existentes, a través de la capacitación a transportistas en educación vial y correcto manejo de alimentos transportables.

Artículo 26.- DEL CONTROL DEL TRANSPORTE DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA.-

A través de las competencias del GADMLA, en coordinación con las instituciones cantonales, provinciales y nacionales competentes, se articularán mecanismos de control que permitan garantizar la calidad y el abastecimiento constantes y suficientes de los productos alimenticios para el consumo local.

Artículo 27.- CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL. -

Articular con el Gobierno Provincial de Sucumbíos, con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con las comunidades e instituciones competentes, la ejecución de acciones e iniciativas que permitan mejorar el estado y calidad de las vías, en especial de aquellas asociadas a las zonas productivas rurales.

**CAPÍTULO VIII
DE LA COMERCIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Artículo 28.- DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS. - Para fortalecer y mejorar los procesos de comercialización que vinculen de manera equitativa y eficiente a productores y consumidores, se deberán implementar las siguientes acciones:

- a. Disponer de espacios de comercio ordenados y seguros para la venta directa de los productos obtenidos en las UPAS y propiedades urbano-rurales.
- b. Impulsar un sistema de comercialización asociativa y de compra al peso en las UPAS y propiedades urbano-rurales, que reduzca la inequidad generada por formas subjetivas de valoración de los productos agropecuarios.

- c. Favorecer la implementación de espacios de almacenamiento temporal que permita a los productores conservar sus productos y garantizar la calidad de los mismos para su venta final.
- d. Integrar a los intermediarios en estos procesos (venta directa, venta al peso, acopio, precios referenciales) para mejorar sus servicios con criterio de inclusión y equidad.

Artículo 29.- DE LAS FERIAS FIJAS Y/O TEMPORALES.- Se deberá coordinar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales el fomento e implementación de ferias fijas y/o temporales con infraestructura, servicios y capacitación a los/las participantes, que permitan el posicionamiento de nuevos productos y/o servicios, considerando las características y necesidades nutricionales de la población de acuerdo a la oferta y la demanda local, promoviendo los hábitos saludables de alimentación.

Artículo 30.- OTROS CANALES DE DISTRIBUCIÓN.- Promover la diversificación de canales de comercialización físicos y/o electrónicos (como el comercio en circuitos cortos o el e-commerce (comercio electrónico) que permitan el acceso a los consumidores de productos locales, usando canales alternativos, con la aplicación de innovación y tecnología de la información.

CAPÍTULO IX DEL CONSUMO EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 31.- DE LA “MARCA TERRITORIAL”. - Para fortalecer la demanda y consumo de productos locales se promoverá la creación de la “*Marca Territorial*” para identificar y promover a los mismos e incentivar su mayor consumo.

Artículo 32.- CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN. - Se deberán implementar campañas de concientización a través de los medios de comunicación, dirigidas a la población en general, promoviendo el consumo saludable, ambientalmente responsable y considerando la interculturalidad.

CAPÍTULO X DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA CADENA DE VALOR DE LA LOGÍSTICA ALIMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 33.- CAPACITACIÓN A LOS/LAS INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR DE LA LOGÍSTICA ALIMENTARIA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- El SISSAN Lago Agrio coordinará acciones de capacitación con la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio y la Dirección de Servicios Públicos Municipales para brindar educación en el consumo de los alimentos, minimizando la generación de desperdicios derivados de la cadena de valor de la logística alimentaria y promoviendo la reutilización de los residuos orgánicos y sus empaques.

Artículo 34.- FORTALECIMIENTO A LA INDUSTRIA DEL RECICLAJE.- Se coordinarán acciones con la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio que fortalezcan la correcta gestión de desechos asociados al consumo de productos locales; priorizando el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los gremios urbanos dedicados al reciclaje.

Artículo 35.- DE LOS DESECHOS ORGÁNICOS.- Apoyar al desarrollo de proyectos que permitan la transformación de los desechos orgánicos de la cadena de valor de la logística alimentaria en abonos e insumos reutilizables en otros sectores de la economía local.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, se elaborará el Reglamento a la presente Ordenanza, a cargo de la Dirección de Fomento Productivo.

SEGUNDA: En un plazo de sesenta (60) días calendario desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, se conformará el Sistema de Seguridad, Soberanía Alimentaria y Nutricional de Lago Agrio (SISSAN Lago Agrio).

TERCERA: En un plazo de ciento veinte (120) días calendario desde la aprobación de la presente Ordenanza, por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial, el SISSAN Lago Agrio elaborará, aprobará e implementará su Plan Operativo Anual para hacer efectiva la aplicación de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, al dos de septiembre de dos mil veintidós.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, CON BASE EN LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL PARA LAS CADENAS DE VALOR DE**

LOGÍSTICA ALIMENTARIA LOCALES, EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias, realizadas el veintidós de julio y dos de septiembre de dos mil veintidós, respectivamente.

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós, a las 09h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Sra. Carmen Rumipamba Yánez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**